



SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza pasa el asunto para su estudio en razón a los memoriales visibles en documentos 32, 33, 36 y 37, del expediente digital, queda para proveer, **abril 29 de 2022.**

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES.
Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.637

Proceso: **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE.**
Demandantes: **Sucesores procesales de la señora LIGIA RESTREPO DE OROZCO (Q.D.E.P)** los señores:
HERNAN YULE OROZCO RESTREPO (hijo).
ELIZABETH OROZCO RESTREPO (hija).
Y OTRO.
Demandado: **EDILSON JAIRO HERNANDEZ (Amparado en pobreza)**
Rad. No.: **761114003003-2017-00224-00**

ASUNTOS:

1. Memoriales del 11 de octubre 2021 y 26 de noviembre de 2021 (Documentos 32 y 36); Escritos presentados por el Dr. GUILLERMO GIRALDO VELEZ, quien fue nombrado como **Curador Ad-Litem, del señor JAVIER ANDRES OROZCO**, mediante auto No.1978 del 05 de octubre de 2021.

Profesional del derecho que acepto la designación y a quien ya se le cancelaron los gastos de curaduría como lo deja saber en su escrito, por tal motivo el despacho levanta acta de notificación personal del 10 de noviembre de 2021, donde deja la respectiva constancia de términos, visible en documento 34, **otorgándole un termino limite para contestar la demanda hasta el 1 de diciembre de 2021.**

Es como en escrito del **26 de noviembre de 2021** (Documento 36), aporta dentro de termino **contestación de la demanda sin oposición alguna**, sin mayor consideración se pondrá en conocimiento de las partes.

2. Memorial del 12 de octubre de 2021 y 08 de febrero de 2022 (Documentos 33 y 37); Escritos presentados por el apoderado judicial de la parte demandante dr. Montegranario Alvarez P., pronunciándose sobre el auto No.1978 del 05 de octubre de 2021.



Donde en su apreciación No.3, dispone;

*“3- Que se tuvo conocimiento que la solicitud o requerimiento realizado por parte del juzgado a la **entidad Sijin**, fue contestada por el funcionario de la sijín, esto se demuestra de conformidad al pantallazo que el mismo funcionario me determino y que manifiesta haber realizado la respectiva contestación a su requerimiento, anexo a la presente y arribo este como prueba de ello.”*

Respecto del pantallazo que aporta para corroborar la información, el despacho informa que efectivamente **el Jefe Seccional de Investigación Criminal SIJIN VALLE**, el 13 de septiembre de 2021, visible en documento 28, es la comunicación que hace referencia el apoderado, sin embargo cabe informar que **la misma ya fue de atención de esta oficina judicial en el numeral 2 de la parte considerativa del auto No.1978 del 05 de octubre de 2021**, donde dicho funcionario se limita a manifestar que; *“la Policía Nacional solo actúa dentro de estos procesos como Policía Judicial, bajo la dirección y coordinación de la Fiscalía General de la Nación, para adelantar los actos de investigación que surjan en desarrollo de la acción de extinción de dominio y adelantar labores de verificación y demás diligencias que resulten oportunas y necesarias para cumplir los fines constitucionales y legales de la acción de extinción de dominio (...) Por lo tanto el acceso a la información sobre el ejercicio de la acción de extinción de dominio deberá ser suministrada por la **Fiscalía General de la Nación**”*.

Es por las anteriores líneas que motivo al Juzgado a hacer el requerimiento del numeral quinto del auto 1978, sin que hasta el momento obre comunicación oficial de la Fiscalía General De La Nación.

Es como finalmente **en escrito del 8 de febrero del 2022, el apoderado judicial de los sucesores procesales de la demandante LIGIA RESTREPO DE OROZCO 8Q.E.P.D.)**, pone en conocimiento que la Fiscalía Veintisiete Seccional de Buga, es la dependencia que tiene bajo su custodia el proceso de extinción de dominio sobre el inmueble objeto de esta demanda y es la entidad idónea para clarificar cualquier situación, en consecuencia, se procede a la solicitud de oficiar a esta dependencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA;

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO la contestación de la demandada presentada por el Curador Ad-Litem del señor JAVIER ANDRES OROZCO, visible en **documento 36**.

SEGUNDO: TENER por cancelados los gastos de Curaduría fijados en auto No.1978 del 05 de octubre de 2021, **al Dr. GUILLERMO GIRALDO VELEZ**.



TERCERO: OFICIAR a la FISCALIA VEINTISIETE SECCIONAL DE BUGA para que informe cual es el **estado actual del proceso de extinción de dominio** que se lleva sobre el **inmueble ubicado en la Carrera 6 E No.13B - 52**, identificado **con matrícula inmobiliaria No.373-110891** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga de **propiedad de la señora LIGIA RESTREPO OROZCO** por los presuntos actos delictivos del señor EDILSON JAIRO HERNANDEZ identificado con la cedula No.97.425.416, con radicación o número SPOA 7611160001652020-00069.Librese y remítase oficio por secretaria.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte certificado de libertad y tradición actualizado del inmueble bajo folio de matrícula No.**373-110891** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.

NOTIFIQUESE CUMPLASE.

La Jueza;


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

Janeth Domínguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. <u>059</u> . El anterior auto se notifica hoy <u>3 de mayo de 2022</u> a las <u>8:00 A.M.</u>  DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaria
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ffc50b6a082bb3eb5cfd2c791a4114bf35388017dc324464414a37d04995709**
Documento generado en 02/05/2022 07:35:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>